



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

1386

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) LILIANA ESTHER RAMIREZ CASTRO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1051662508 en contra de la Resolución No. 1047 del 4 de octubre de 2022".

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **LILIANA ESTHER RAMIREZ CASTRO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1051662508, vinculado como DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA, ejercía sus funciones en la I.E.T. AGROPESQUERA MANUEL PADILLA POLO DE ROBLES /SEDE - NERVITI del municipio de EL GUAMO - BOLIVAR.

Que, en virtud de la Resolución No. 1047 del 4 de octubre de 2022 se surtió el traslado por razones de necesidad del servicio el(la) educador(a), Liliana Esther Ramírez Castro hacia la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICOLA DE SAN CRISTOBAL / SEDE - ESC. URB. MIX. No 1 DE SAN CRISTOBAL del municipio de SAN CRISTOBAL- BOLIVAR.

Que mediante oficio EXTBOL-22-041800, el(la) educador(a) Liliana Esther Ramírez Castro, radicó escrito de reposición en el cual manifestaba su inconformidad de la motivación del acto administrativo Resolución N° 1047 del 4 de octubre de 2022, señalando:

"(...) 3.1. Que se reponga y/o revoque la Resolución 1047 del 4 de octubre de 2022, y en consecuencia se mantenga mi nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva del I.E.T.Agropesquera Manuel Padilla Polo de Robles Sede Nerviti, en armonía con las normas indicadas.

3.2 En el evento de que este no reponga la Resolución 1047 del 4 de octubre de 2022, en los términos planteados solicito se me conceda el recurso de apelación en subsidio al de reposición para que conozca de este asunto el superior competente."

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recursode Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativode los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Liliana Esther Ramírez Castro, se encuentra que este fue presentado en termino el día 21 de octubre de 2022, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo efectuada al recurrente el día 10 de octubre de 2022.

En relación con el traslado del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

lupu "Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un

luc



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1386

RESOLUCIÓN No

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) LILIANA ESTHER RAMÍREZ CASTRO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1051662508 en contra de la Resolución No. 1047 del 4 de octubre de 2022".

docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)”

Por su parte, el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 del 2015 enuncia los eventos en que el traslado de docentes no estaría sujeto al procedimiento ordinario, por lo que puede hacerlo en cualquier época del año lectivo, siempre y cuando se origine en:

"(...) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)”

La Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, en atención al recurso de reposición presentado por el(la) docente Liliana Esther Ramírez Castro, han revisado las asignaciones académicas que reportan los Directivos Docentes mensualmente, con el fin de realizar los ajustes técnicos frente a las cargas académica, la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial – SIMAT.

En este sentido, de acuerdo al estudio técnico realizado de fecha 4 de noviembre de 2022, certifican que el(la) docente Liliana Esther Ramírez Castro NO cuenta con la asignación académica de acuerdo a la parametrización que establece la norma. Por lo tanto, no es procedente reponer la decisión contenida en la Resolución No. 1047 del 4 de octubre de 2022.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, en base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

Sobre la solicitud del recurso de apelación en subsidio, la Dirección Administrativa de Función Pública actúa por delegación del Gobernador de Bolívar efectuada mediante Decreto 185 del 18 de mayo de 2020, por lo tanto, no se concederá de conformidad con el artículo 74 de la ley 1437 del 2011.

En Consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 1047 del 4 de octubre de 2022 recurrido por el(la) educador(a) **LILIANA ESTHER RAMÍREZ CASTRO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1051662508, por las razones expuestas en la parte considerativa.

inf

De



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1386

RESOLUCIÓN No

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) LILIANA ESTHER RAMIREZ CASTRO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1051662508 en contra de la Resolución No. 1047 del 4 de octubre de 2022".

ARTÍCULO SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, CONFIRMAR la decisión contenida en el acto administrativo Resolución No. 1047 del 4 de octubre de 2022, que traslada por razones de necesidad del servicio a el(la) educador(a) **LILIANA ESTHER RAMIREZ CASTRO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1051662508, vinculado(a) como DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA hacia la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICOLA DE SAN CRISTOBAL / SEDE - ESC. URB. MIX. No 1 DE SAN CRISTOBAL del municipio de SAN CRISTOBAL- BOLIVAR..

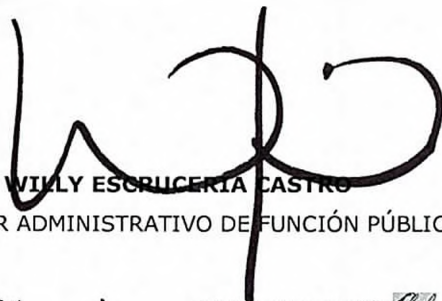
ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, a los correos electrónicos: theliveandus@hotmail.com

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 19 de diciembre 2022


WILLY ESCUDERCIA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Revisó:

Anuar Curi

Vo.Bo :

Jairo Andres Beleño Beltrán

VoBo :

Lina Castro García

Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Director Administrativo Establecimientos Educativos

Asesor Jurídico 